


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 11.260 · 1992

# LEY 11.260

Boletín Oficial, 26 de junio de 1992 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 11.260*

*DEROGADA POR LEY 11653*

*LEY 11260*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 36° del Decreto-Ley 7.718/71, por el siguiente texto:

" Artículo 36 .- Toda persona citada como testigo esta obligada a comparecer ante el Juez o Tribunal, teniendo derecho cuando preste servicios en relación de dependencia, a faltar a sus tareas sin perder su remuneración, adicionales de convenio y premios, durante el tiempo necesario para acudir a la citación. El testigo que no compareciere sin excusar su ausencia con justa causa, podrá ser conducido por la fuerza pública y manteniendo el arresto hasta tomársele declaración, sometiéndosele luego a la justicia penal si correspondiere. Sin perjuicio de ello, podrá aplicársele una multa cuyo monto podrá fijarse hasta en el 25% del haber de la categoría mínima del empleado de la Administración Pública Provincial.

La citación se hará por cédula o telegrama en la forma dispuesta en el artículo 16° y con anticipación de dos (2) días hábiles, como mínimo, al fijado por la audiencia .

En la cédula deberá transcribirse este articulo; en el telegrama sólo se dejará constancia que ante la incomparecencia injustificada podrá ser conducido por la fuerza pública, mantenido en arresto hasta que declare y aplicársele la multa fijada en el presente artículo".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 11.260. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).